JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SECRETARÍA: Restrepo Valle, primero (01) de febrero de 2022.
A Despacho de la señora Juez se allega memorial del apoderado de la parte pasiva aportando contestación de la demanda y presentando excepciones. Sírvase proveer.
Rad.2019-00118-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO POR RECONVENCION– DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO
Demandado:	ELIZABETH TORRES HURTADO
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00248-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 29

Restrepo Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022)

De la lectura de las presentes in folios, se otea que la parte demandante remitió al Despacho libelo con la contestación de la demanda a través de Apoderado Judicial, también propone de excepciones de mérito:

i) En primer lugar se observa que la demandada en reconvención contestó la demanda a través de Apoderado Judicial, como quiera que el poder se encuentra debidamente conferido conforme el Art. 75 del C.G.P., debe reconocerse personería al Apoderado de la pasiva para este asunto.

De la contestación de la demanda presentada por el Apoderado de la parte pasiva el día 06 de octubre de 2021 vía correo electrónico, se tiene que la misma se presentó dentro del término de traslado.

ACTUACION: Traslado demanda 20 días. 22 septiembre del 2021. Notificación Dec. 806/20 23 – 24 septiembre 2021	NOTIFICACION: **27 septiembre 2021** 7:00 a.m.
Traslado 20 días.	**Inicia:** 27 de septiembre del 2021. 7:00 a.m. **Fin:** 22 de octubre del 2021. 5:00 p.m.

Por lo anterior debe tenerse por contestada la presente demanda por parte de la demandada.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

ii) De las excepciones de mérito presentadas por el Profesional del Derecho, debe dejarse presente que tal y como lo establece el Art. 370 del C.G.P., se debe correr traslado de las mismas por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO**,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar al Apoderado Judicial de la parte demandada, Dr. **JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO**, con T.P. 24684 del C.S.J.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda, respecto por parte del demandado JORGE URIEL PEREZ RENDON, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: de las excepciones de mérito presentadas por el togado de la pasiva, córrase traslado por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 07
El auto anterior se notifica hoy 03 febrero de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS

SECRETARIO_

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc3fc5b2d31ab30d65fb2aba48603f9e75811b163fbb2b7d12c06e684c2eeb**
Documento generado en 03/02/2022 10:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica